



Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD WINAMAX, SOCIÉTÉ ANONYME, AUTORIZACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS EN EL APARTADO SEGUNDO DEL ANEXO III DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN UN TORNEO DE ESTA MODALIDAD DE JUEGO.**

**Nº/ REF: POQ/2018/001.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**Único.-** Con fecha de 26 de julio de 2018, a través de la Sede Electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego, se presentó, en nombre y representación de la mercantil Winamax SociÉTé Anonyme, con CIF N2501810B, una solicitud de autorización para el desarrollo de dos torneos de póquer en los que el importe previsto para los derechos de participación e inscripción a satisfacer por los posibles participantes superará el importe máximo establecido en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. El ofrecimiento de estos torneos estaría previsto para el primero de ellos, denominado “Millon Event”, entre los días 3 y 13 de septiembre de 2018; y para el segundo de ellos, denominado “Winamax Series High Roller”, a las 20:00 horas de los días 9 y 10 de septiembre de 2018, de tal forma que los participantes sólo podrán registrarse el domingo 9. El proyecto de ofrecimiento de ambos torneos se encuadraría dentro de una campaña de promoción de la primera celebración de las Winamax Series en España, tras la obtención por el operador de las correspondientes licencias.

Nº Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				Página 1 de 8



Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En relación con la solicitud a la que se refiere el número anterior, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y en el Apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Función Pública asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

**Segundo.-** En relación con el importe que los operadores de juegos pueden establecer para los derechos de participación e inscripción en los torneos de póquer que pretendan ofrecer, el Apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, establece

*“Segundo. Importes máximos de las apuestas.*

*Los operadores no podrán incluir en su oferta apuestas por importes superiores a los que se establecen a continuación:*

*(...)*

*c) Derechos de participación en torneos.*

*El importe total máximo para el pago de derechos de participación e inscripción en torneos, no podrá ser superior a 250 €.*

*La Comisión Nacional del Juego podrá autorizar, de forma expresa y con carácter extraordinario, la superación de estos límites en eventos de póquer relacionados con iniciativas promocionales o publicitarias.”*

La observación del anterior precepto normativo permite conocer que las disposiciones de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, establecen claramente un importe máximo al que podrá ascender el importe de participación e inscripción exigido por los operadores de juego para la participación en los torneos que organicen. Este importe está establecido en 250 € por torneo.

Nº Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				Página 2 de 8



**Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018**

Sin perjuicio de la limitación establecida, esas disposiciones también prevén la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, la Dirección General de Ordenación del Juego pueda autorizar de forma expresa y con carácter extraordinario la superación de este límite en eventos concretos del juego de póquer. Estas autorizaciones tendrán, pues, el carácter de extraordinarias, y se referirán a eventos de póquer relacionados con iniciativas promocionales o publicitarias concretas. Puede observarse así que la existencia en la normativa de estas dos únicas condiciones concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito ampliamente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo; si bien resultaría aconsejable que el alcance de la discrecionalidad concedida estuviera condicionado por la posible existencia de algún tipo de factores que de alguna manera objetivasen la decisión de la Administración, de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, la aparición de arbitrariedades y posibles discriminaciones entre operadores.

No obstante lo anterior, en el caso de la solicitud presentada por el operador Winamax, S.A., se observa que la misma abarcaría la exigencia de importes de derechos de participación e inscripción superiores al máximo normativamente establecido en el caso de dos torneos de póquer, cuya celebración tendría lugar de forma coincidente en el tiempo. Esta doble autorización y esta simultaneidad en su desarrollo impedirían desde un primer momento apreciar que la eventual autorización a conceder tuviera el carácter de extraordinaria, incluso por el propio significado semántico del término. A la vista de esta circunstancia, la valoración de la solicitud no permitiría entender cumplido el requisito normativamente establecido de la excepcionalidad de la autorización solicitada, y, por tanto, el ejercicio de la discrecionalidad atribuida no podría derivar en el otorgamiento de la misma en la totalidad de los términos en que ha sido planteada.

No obstante lo anterior, y una vez que ha quedado establecida la imposibilidad de acordar la autorización para el desarrollo de los dos torneos de póquer incluidos en la solicitud presentada, cuando en ellos se prevea que el importe previsto para los derechos de participación e inscripción a satisfacer por los posibles participantes superará el importe máximo establecido en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, esta Dirección General entiende conveniente analizar la posibilidad de otorgar la autorización solicitada en relación, exclusivamente, con uno de ellos.

Nº Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				Página 3 de 8



Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018

**Tercero.-** El torneo denominado “*Million Event*”, de acuerdo con la descripción del mismo que figura en la solicitud presentada, comprendería tres fases o “*Días*”, con la particularidad de que el “*Día 1*” se extendería, en realidad, a lo largo de ocho días naturales. En las condiciones en las que está diseñada la participación en este torneo, podría resultar que las personas interesadas pudieran participar en él hasta ocho veces, de forma supuestamente excepcional o extraordinaria, de tal forma que nos encontraríamos de nuevo ante una difícil apreciación del significado de esos términos.

A la vista de los anteriores aspectos, no resultaría posible entender cumplidos, en relación con el torneo denominado “*Million Event*”, los requisitos normativamente establecidos para el ejercicio de la discrecionalidad atribuida a la Dirección General de Ordenación del Juego para otorgar la autorización solicitada.

**Cuarto.-** El Torneo denominado “*Winamax Series High Roller*”, de acuerdo con las características del mismo que figuran en la solicitud presentada, consistiría en un único torneo que se desarrollaría una sola vez en un momento temporal previamente fijado por el operador. Esta unicidad pueden entenderse cumplida en base a la previsión de que, si bien el torneo se desarrollará a lo largo de dos días, los participantes sólo podrán acceder a él durante el primer día, sin posibilidad de ulteriores repescas, recompras o acciones similares que permitan su reingreso al torneo en el caso en que hayan sido eliminados. En la celebración de este torneo, considerado como único evento susceptible de obtener la autorización requerida, puede observarse que, ahora sí, cabría apreciar esta autorización como extraordinaria, puesto que, en caso de resultar autorizado, sería el primer torneo de póquer para el que se concedería a Winamax, S.A., esta autorización desde que se produjo el otorgamiento de los necesarios títulos habilitantes.

Por otra parte, puede observarse que el operador expone que integrará su ofrecimiento en el ámbito de una campaña de promoción del ofrecimiento por primera vez de las Winamax Series en España. A pesar lo expuesto, ni en la solicitud presentada ni en los documentos anexos presentados conjuntamente con ella se han encontrado referencias a las piezas, bocetos o proyectos publicitarios o promocionales de la campaña a realizar. No obstante, y en base a las manifestaciones vertidas por Winamax, S.A., en su solicitud, y a expensas de que el eventual y ulterior otorgamiento de la autorización suponga el origen de la campaña de promoción comprometida, resulta posible entender que el torneo para el que se solicita autorización cumpliría la segunda condición normativamente establecida para la valoración de la solicitud presentada. El eventual otorgamiento de la

Nº Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				Página 4 de 8



**Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018**

autorización solicitada conllevaría la necesidad de que el operador llevara efectivamente a cabo la campaña comprometida en su solicitud.

A la vista de las anteriores circunstancias, se observa que la solicitud presentada por Winamax, S.A., para el desarrollo del torneo de póquer denominado "Winamax Series High Roller", a celebrar los días 9 y 10 de septiembre de 2018, cumpliría las condiciones establecidas en el Apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y, consecuentemente, la procedencia y la adecuación de su eventual autorización podría ser valorada por esta Dirección General de Ordenación del Juego en el ejercicio de la discrecionalidad que la redacción del precepto normativo la atribuye.

Tal y como se cita en el Fundamento de derecho segundo de la presente resolución, resultaría aconsejable que el alcance de la discrecionalidad concedida estuviera condicionado por la posible existencia de algún tipo de factores que de alguna manera objetivasen la decisión de la Administración, de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, la aparición de arbitrariedades y posibles discriminaciones entre operadores. De esta forma, el eventual otorgamiento de la autorización solicitada en relación única y exclusiva con el torneo denominado "Winamax Series High Roller", a celebrar los días 9 y 10 de septiembre de 2018, no supondría, en el momento actual y en base a la situación actual, una alteración de las condiciones de desarrollo del mercado de ámbito estatal de este tipo de juego, y no supondría una distinción o trato de favor con respecto a otras autorizaciones semejantes otorgadas a otros operadores.

**Quinto.-** Por otra parte, las características descritas para el torneo denominado "Winamax Series High Roller", prevén el ofrecimiento a los participantes de un premio garantizado de 350.000 Euros. En relación con este aspecto, procede señalar que el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, establece *"El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego."*

*En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.*

Nº Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				Página 5 de 8



**Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018**

*En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.*

*Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”*

En el momento actual, Winamax, S.A., no cuenta con la autorización prevista en el precepto normativo transcrito para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en él, consistentes en el ofrecimiento a los participantes en un determinado torneo de póquer de premios mínimos garantizados. Si bien la solicitud presentada en el momento actual no incorpora la solicitud necesaria para este ofrecimiento, en aplicación del principio de simplificación administrativa, se entenderá formulada ésta en relación únicamente para el caso concreto del torneo denominado “Winamax Series High Roller”, a celebrar los días 9 y 10 de septiembre de 2018.

En estas condiciones, de la observación de las características de la peculiaridad en el ofrecimiento de premios cuya autorización se entiende solicitada, se desprende que la misma no alcanza a ninguno de los aspectos o reglas del juego que pudieran poner en duda la catalogación de los eventos del juego del póquer en que aquella se implementara dentro de la modalidad de póquer de torneo. De esta forma, el fondo de juego de estos torneos debería estar sometido a las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre:

*“En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.”*

No obstante, en la medida en que el ofrecimiento de fondos de premios por importe mínimo garantizado por cuenta del operador en el torneo en cuestión diferirá o podrá diferir de la forma prevista para la formación del fondo de premios en el referido precepto normativo en aquel caso en que la aportación económica realizada por los participantes no alcance a cubrir dicho importe mínimo garantizado, para el ofrecimiento de estos fondos de premios por importe mínimo garantizado se requerirá la previa autorización prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

Nº Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				Página 6 de 8



**Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018**

El importe que se prevé garantizar, si bien asciende a una cantidad considerable, es de inferior magnitud a otros a los que se puede acceder a través de la participación en otros juegos de póquer desarrollados actualmente por el mismo operador solicitante o por otros operadores con licencia que desarrollan su actividad en el ámbito estatal. Además, procede tener en cuenta a la hora de valorar el aspecto cuantitativo de este premio mínimo garantizado que su ofrecimiento sólo resultará posible en el torneo para el que se solicita autorización, en el que su propio carácter de extraordinario hace que no se prevea que pueda resultar significativamente perjudicial para la protección de la salud pública y la protección de los derechos de los participantes en las actividades de juego en general. Vistas las condiciones del juego y el resto de la normativa aplicable, no se considera que el eventual ofrecimiento del fondo de premio mínimo garantizado en el torneo solicitado por el operador, en las condiciones previstas, comporte, por sí mismo, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponga una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justifique la denegación de la autorización.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar la solicitud de autorización prevista en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Winamax Soci  t   Anonyme, con CIF N2501810B, pueda desarrollar un torneo de p  quer, denominado "Million Event" en el que el importe total m  ximo establecido para el pago de derechos de participaci  n e inscripci  n en el mismo sea superior a 250 Euros.

**Segundo.-** Otorgar la autorizaci  n prevista en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Winamax Soci  t   Anonyme, con CIF N2501810B, pueda desarrollar un torneo de p  quer en el que el importe total m  ximo establecido para el pago de derechos de participaci  n e inscripci  n en el mismo sea superior a 250 Euros. El torneo de p  quer objeto de autorizaci  n ser   el denominado "Winamax Series High Roller", y tendr   lugar los pr  ximos d  as domingo 9 y lunes 10 de septiembre de 2018, a las 20:00 horas, de tal forma que los participantes s  lo podr  n registrarse y, por tanto, acceder a la participaci  n en el torneo el d  a 9 de septiembre, sin posibilidad de ulteriores repescas, recompras o acciones similares que permitan su reingreso al torneo en el caso en que hayan sido eliminados.

N   Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente C  digo Seguro de Verificaci  n en la URL indicada a tal efecto

<b>C��d. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electr��nica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com��n de las Administraciones P��blicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificaci��n</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				P��gina 7 de 8



**Registro Salida Nº: 6931 Fecha: 03/09/2018**

El importe de los derechos de participación e inscripción que se aprueban para el referido torneo es de 1.000 €.

El Torneo denominado “*Winamax Series High Roller*” se incardinará en una campaña de promoción del inicio por primera vez en España de las Winamax Series.

**Tercero.-** Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Winamax Soci  t   Anonyme, con CIF N2501810B, pueda ofrecer en el evento de p  quer de torneo denominado “*Winamax Series High Roller*”, descrito en el Acuerdo anterior, premios distintos a los establecidos para los juegos de p  quer de la modalidad p  quer de torneo en el propio art  culo, consistentes en el ofrecimiento de un fondo de premios m  nimo garantizado de 350.000 Euros.

**Cuarto.-** La presente resoluci  n se dicta con el car  cter de extraordinaria y sus efectos quedan expresamente limitados al   mbito temporal del desarrollo de la campa  a promocional desarrollada por el operador de juego y al tiempo de duraci  n del propio torneo de p  quer “*Winamax Series High Roller*”. En ning  n caso el operador de juego podr   invocar la existencia de esta resoluci  n extraordinaria con ocasi  n de cualesquiera otras pretensiones que pueda albergar en el futuro.

La vigencia de esta resoluci  n se extinguir  , en todo caso, en el momento en que finalice el torneo de p  quer denominado “*Winamax Series High Roller*”, que se celebrar   los d  as 9 y 10 de septiembre de 2018, a las 20:00 horas.

**Quinto.-** La autorizaci  n otorgada en la presente resoluci  n queda condicionada a la efectiva realizaci  n de la campa  a de promoci  n de la actividad del operador en las primeras Winamax Series en Espa  a, que se cita en la solicitud presentada por Winamax, S.A.

Contra la presente resoluci  n, de conformidad con los art  culos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com  n de las Administraciones P  blicas, el interesado podr   interponer, en el plazo de un mes contado a partir del d  a siguiente al de su notificaci  n, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

N   Ref.: CGEN/02579

R.D. (\*): 748a1c42b509ec8465505360a3f898794822a38e

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente C  digo Seguro de Verificaci  n en la URL indicada a tal efecto

<b>C��d. Seguro Verif.</b>	4395835892472166243539-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912603	<b>Fecha</b>	03/09/2018 18:21
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electr��nica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com��n de las Administraciones P��blicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificaci��n</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4395835892472166243539-DGOJ</a>				P��gina 8 de 8